


# LA CONSTRUCCIÓN DE SUBJETIVIDADES POR PARTE DEL SISTEMA JURÍDICO EN EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**SUBJECTIVITIES CONSTRUCTION BY THE LEGAL SYSTEM IN THE TREATMENT OF GENDER VIOLENCE**



**Jenny Cubells Serra**

Doctora. Universitat Autònoma de Barcelona, España



**Andrea Calsamiglia Madurga**

Universitat Autònoma de Barcelona, España



\* Proyecto financiado por el Institut Català de les Dones

## RESUMEN

La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se planteó desde una perspectiva de género con el objetivo de proteger a las mujeres que viven violencia por parte de su pareja heterosexual y garantizar sus derechos. La implementación de esta ley se da en una institución eminentemente patriarcal que presenta resistencias generando así efectos no deseados ni previstos que es necesario investigar. El objetivo del presente artículo es conocer la experiencia subjetiva de las mujeres ante el sistema jurídico-penal y analizar los mecanismos de sujeción del sistema jurídico penal y construcción de subjetividades de las mujeres, para conocer sus efectos y evitar los puntos de desencuentro y los efectos no deseados del abordaje jurídico-penal de la violencia de género. Para llevar a cabo el estudio, se entiende al sistema jurídico penal en relación a la LO 1/2004 como tecnología de poder. Para ello hemos utilizado metodología cualitativa para acercarnos al entorno jurídico-penal, concretamente: 23 sesiones de observación participante, 17 entrevistas en profundidad con profesionales que trabajan con violencia de género; 11 entrevistas en profundidad y una entrevista grupal con mujeres que han pasado por un proceso jurídico-penal por violencia de género. Hemos analizado los datos tomando como ejes de análisis las teorías sobre poder y subjetividad y la perspectiva de género mediante el programa de análisis cualitativo Atlas.ti. Los resultados muestran a la institución jurídico-penal, y la implementación de la LO 1/2004 como productora de subjetividades de las mujeres y sus efectos.

### Palabras clave

*Ley Orgánica 1/2004; violencia de género; tecnología de poder; subjetividad; género; sistema jurídico-penal; criminología feminista.*

## ABSTRACT

The Organic Law 1/2004, of Measures of Integral Protection against Gender Violence arose from a gender perspective in order to protect and guarantee the rights of women who experience violence by their heterosexual partner. The implementation of this law is given in a predominantly patriarchal institution, generating perverse effects for which further research is needed. The aim of this paper is to understand women's experience about the criminal justice system and analyze the subjection mechanisms of the criminal justice system, and how it constructs women's subjectivities, in order to see its effects and avoid the points of disagreement and the unwanted effects. To carry out the study, the criminal justice system in relation to the LO 1/2004 is understood as a technology of power. To do this we used qualitative methodology to approach the criminal legal environment, namely: 23 sessions of participant observation, in-depth interviews with 17 professionals working with domestic violence, 11 in-depth interviews and a group interview with women who have sued their heterosexual partners of gender violence, analyzed data using as analysis axis the theories about power, subjectivity and gender studies with qualitative analysis software Atlas.ti. The results show the criminal legal institution, and the implementation of the LO 1/2004, as a producer of women's subjectivities and their effects.

### Key words

*Organic Law 1/2004; gender violence; domestic violence; technology of power; subjectivity; gender; criminal legal system; feminist criminology.*

## 1. Introducción

Este artículo parte de las investigaciones Violencia de género y espacios jurídico-penales: imaginarios colectivos y construcción de subjetividades [ICD U8/06 (2006-07)] e Intersección entre género, violencia machista y derecho. La experiencia subjetiva de las mujeres ante el sistema jurídico-penal [ICD U37/08 (2008-09)] financiados por el Institut Català de les Dones (Instituto Catalán de las Mujeres), llevadas a cabo por el Grupo de Investigación SGR 348 de Estudios sociales y de género, del poder y de la subjetividad de la Universitat Autònoma de Barcelona, durante los años 2006 a 2009 en Catalunya, para estudiar los aspectos psicosociales relacionados con la implementación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, LO 1/2004).

Usamos la primera persona del plural para hacer referencia a las autoras, y eventualmente a las otras personas del grupo que han colaborado en la investigación.

A nivel de terminología, nos decantamos por utilizar el término violencia de género, tal como la define la LO 1/2004:

*La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito de lo privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.*

*Art. 1.1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas*

*por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.*

Cuando hagamos referencia a las mujeres que están o han estado en un proceso jurídico-penal por violencia de género, y que han participado en la investigación, podremos referirnos a ellas como las mujeres, sin necesidad de especificar más – siempre y cuando esté contextualizado-. En el caso de los literales intercalados en el apartado de resultados, aparece “Mujer” para referirse a éstas mismas mujeres. No ponemos más información (nombres –verdaderos o falsos- ni datos censales) para proteger la intimidad, el anonimato y trazabilidad de la información, en un tema tan sensible como el que nos ocupa. En la bibliografía y en la legislación se usa la palabra “víctima”. Optamos por no usar este término porque entendemos que tiene connotaciones que dificulta entender a las mujeres como sujetos y con posibilidad de agencia.

## **2. La violencia de género en el sistema jurídico-penal**

Las instituciones internacionales empezaron a abordar la violencia contra las mujeres a finales del S. XX. Paulatinamente se ha ido vinculando ésta con la discriminación<sup>1</sup> y la desigualdad<sup>2</sup>, y se ha *invitado* a introducir la perspectiva de género en diferentes políticas y programas de carácter internacional, con tal de

---

1 Declaración General Nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (1992)

2 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993)

garantizar un compromiso en la igualdad entre hombres y mujeres<sup>3</sup> (Comas, 2005; Gil, Lloret y Pujal, 2007; Jaime, 2006; Montalbán, 2006). El sistema jurídico-penal puede ser un factor importante para fomentar la igualdad, y concretamente, para abordar la violencia de género (Bott, Morrison y World Bank, 2005; Burman, 2010; Dobash y Dobash, 2004; Larrauri, 2007; McPhail, 2007; Niemi-Kiesiläinen, 2006; Smart, 1994; Walby, 2004), aunque no hay un consenso al respecto (McDermott y Garofalo, 2004; Mills, 2003; Renzetti, 1998; Schneider, 2000).

El Estado Español es pionero en materia de violencia de género, con uno de los marcos normativos más avanzados a nivel internacional con la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** (Bodelón, 2012). Ésta es innovadora por su carácter integral, por introducir la expresión y concepto de *violencia de género* en el ordenamiento jurídico, y porque parte de la perspectiva de género. Tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia a sus víctimas. Para hacerlo, incorpora medidas de prevención, sensibilización y detección en el ámbito educativo, mediático y sanitario; establece derechos de las víctimas (información, asistencia social y jurídica gratuita; derechos laborales y Seguridad Social), instaura medidas de tutela institucional (Observatorio de la Violencia sobre la Mujer, unidades y protocolos especiales en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), agrava de falta a delito las lesiones, malos tratos y coacciones; introduce agravantes específicas

---

3 Convención Inter americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, Brasil, 1994). Programa de Acción del Cairo de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994); Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995); y conferencias sucesivas (Beijing + 5; Cairo + 5; Beijing + 10; Cairo + 10); Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la Mujer (2003); Informe sobre Derechos Humanos (Amnistía Internacional, 2005)

*(cuando la víctima sea la persona que fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia; o una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor),* crea los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) con competencias en la instrucción, el juicio rápido, la Orden de Protección, el enjuiciamiento de faltas y la primera instancia de causas civiles relacionadas con la familia.

Algunas comunidades autónomas han desarrollado de forma más extensa algunos de los capítulos de la LO 1/2004 (Bodelón, 2012), Catalunya<sup>4</sup> dispone de la *Llei 5/2008, de 24 d'abril, del Dret de les Dones a eradicar la Violència Masclista*<sup>5</sup>, una Ley autonómica que amplía el alcance de la LO 1/2004.

Ambas leyes son un buen ejemplo de cómo la **perspectiva de género** entra en el **sistema jurídico-penal**, eminentemente patriarcal. Entendemos por patriarcado el sistema de sexo/ género en el que lo masculino es más valorado que lo femenino, y en el que las políticas de control social y sus prácticas favorecen el mantenimiento de los hombres en posiciones de poder y la sumisión de las mujeres (Chesney-Lind, 2006; Renzetti y Curran, 2003). La criminología feminista pone el foco en visibilizar el sistema jurídico-penal, en tanto que mecanismo patriarcal (Chesney-Lind, 2006). El intento de transformar el sistema jurídico-penal, y su carácter patriarcal se encuentra con estrategias de resistencia al cambio (Berns, 2001; Cubells, Calsamiglia, y

---

4 Comunidad Autónoma en la que hemos desarrollado el estudio.

5 Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a erradicar la Violencia Machista. Aborda la violencia hacia las mujeres en otros ámbitos diferentes al de la pareja (laboral, económico, educativo, etc.), activa recursos sin poner la denuncia como requisito y atiende a cada caso de forma más específica.

Albertín, 2009; MacKinnon, 1987; Olsen, 2000; Ruiz y Amorós, 2000; Schneider, 2000; Smart, 1994).

La LO 1/2004 no es una excepción: existen efectos negativos en su implementación, fruto de los puntos de desencuentro entre los valores que sustentan la ley y el sistema, como hemos descrito en artículos anteriores (Albertín, Calsamiglia, y Cubells, 2009; Albertín, Cubells, y Calsamiglia, 2009; Cubells et al., 2009; Cubells et al., 2010; Cubells, Calsamiglia, y Albertin, 2010; Cubells Serra, Calsamiglia, y Albertín, 2010). Esta cuestión se desarrollará con más profundidad más adelante.

Es pertinente circunscribir los puntos de desencuentro entre la LO 1/2004 y el sistema jurídico-penal en el marco de la **teoría feminista socio jurídica**. El derecho puede ser visto como una práctica discursiva, social y específica: cada vez que el derecho consagra alguna acción u omisión como permitida o prohibida está revelando dónde reside el poder y cómo está distribuido en la sociedad. Desde el derecho como discurso, se pueden legitimar las relaciones de poder existentes, pero a su vez también puede servir para su transformación. Lo más destacable del derecho como discurso es que es constituyente, no somos sujetos de derecho sino que el derecho nos sujeta, al instalarnos frente al otro y frente a la ley (Foucault, 1976; Ruiz y Amorós, 2000; Ruiz, 2000).

Carol Smart teorizó la relación entre género y derecho en tres momentos, o afirmaciones: el derecho es sexista, el derecho es masculino y el derecho tiene género (Smart, 1994; 1995). Que el derecho es sexista se justificaría por el distinto tratamiento que hombres y mujeres reciben del derecho. La afirmación de que el derecho es masculino se sustenta en que la objetividad y neutralidad del derecho son valores masculinos tomados como universales (MacKinnon, 1987). Que el derecho

tiene género implica entender el derecho como productor de identidades fijas, en vez de analizar la aplicación del derecho a sujetos que ya tienen género previamente. Otra explicación sobre la relación entre género y derecho es desde los dualismos o pares opuestos: racional/ irracional, activo/ pasivo, pensamiento/ sentimiento, razón/ emoción, cultura/ naturaleza, poder/ sensibilidad, objetivo/ subjetivo, abstracto/ concreto, universal/ particular. Este sistema de dualismos resulta importante en la relación entre derecho y género porque (1) los dualismos están sexualizados -una mitad de cada dualismo se considera masculina y la otra femenina, (2) los términos de los dualismos están jerarquizados -en cada par, el término identificado como *masculino* es privilegiado como superior-, (3) el derecho se identifica con el lado *masculino* de los dualismos (Olsen, 2000). Los dualismos y la identificación del derecho con el lado masculino de los mismos es el eje de este trabajo de investigación.

### 3. Justificación y objetivos

La legislación de la violencia de género en la pareja deviene un lugar privilegiado para explorar el (des)encuentro entre lo *objetivo* del sistema jurídico-penal y lo *subjetivo* del proceso de las mujeres que entran en un proceso jurídico-penal por violencia de género. De éste se deriva la **invisibilización de las diferencias existentes entre estas mujeres** -por parte del sistema jurídico-penal-, en tanto que el sistema crea, perpetúa y mantiene estereotipos que orientan el ejercicio profesional de los implicados (Albertín et al., 2009; Cubells, Calsamiglia, y Albertín, 2010; Giberti, Fernández, y Bonder, 1989; Haimovich, 1990), al aplicar la ley a todas las usuarias por igual, sin atender a las especificidades de la situación que cada mujer está



viviendo (Cubells et al., 2009; Cubells, Calsamiglia, y Albertín, 2010; J. Gillis et al., 2006; Larrauri, 2005). Este punto es especialmente importante porque el desconocimiento de las situaciones psicosociales específicas de las mujeres (situación legal, socio-económica y de apoyo social), su grado de resiliencia, el punto en el que se encuentran respecto al ciclo de violencia y el proceso jurídico-penal hacen que el sistema jurídico sea impermeable a las necesidades particulares de las mujeres que recurren a él, tanto en el Estado Español (Larrauri, 2003; Maqueda, 2006) como en otros países (Damant, 2000; McDermott y Garofalo, 2004; Ptacek, 1999). Desde una perspectiva psicosocial y de género, se denuncia que en los encuentros entre instituciones jurídico-penales y las mujeres en situación de violencia, no se considera ni atiende a las diferentes subjetividades que emergen en la interacción, especialmente, en el proceso de identificación de la violencia, en la ruptura con el proceso que vincula a la mujer con su agresor, y en las posibilidades de recuperación posterior. En esta misma línea, hay que considerar los procesos que implican sujeción a las relaciones interpersonales que las mujeres establecen con sus parejas, familia y otras personas próximas (red social informal), así como sujeciones al sistema jurídico-penal, y simultáneamente, los procesos que promueven posibilidades de libertad, de romper vínculos opresivos y sometedores (resistencias al orden establecido) en el seno de estas redes sociales e institución jurídica (Albertín et al., 2009; Cubells, Albertin, y Calsamiglia, 2007; Cubells et al., 2008; Cubells et al., 2009; Cubells et al., 2010a 2010b). En el apartado de resultados nos centraremos en escuchar la voz de las personas implicadas, y en especial la de las mujeres que están o han estado en un proceso jurídico-penal por violencia de género, para lograr los siguientes objetivos:

Conocer la experiencia subjetiva de las mujeres ante el sistema jurídico-penal y analizar los mecanismos de sujeción del sistema jurídico penal y la construcción de

subjetividades de las mujeres, para conocer sus efectos y evitar los puntos de desencuentro y los efectos no deseados del abordaje jurídico-penal de la violencia de género.

Para hacerlo, analizaremos el sistema jurídico-penal como *tecnología de poder* que a través de la práctica produce subjetividades (Foucault, 1976).

Esta investigación se ha orientado a partir de perspectivas teóricas que trabajan sobre relaciones de poder (Foucault, 1976). Desde las perspectivas de género se establece una relación entre poder y subjetividad (Amigot, 2005; Butler, 1997; 2001; Pujal, 2003). Utilizamos términos como subjetividad, sujeción, agencia y resistencia para entender los procesos y relaciones que los sujetos establecen con las instituciones y las estructuras sociales donde están inmersos.

Foucault (1976) introduce el término *prácticas de subjetivación* para mostrar cómo las relaciones de poder disciplinario a nivel macrosocial o institucional tienen su traducción a nivel microsocial mediante la subjetividad que emerge de las relaciones cotidianas con el sistema. En coherencia con este planteamiento, Butler (2001) aporta que sólo sólo es posible transformarla a partir de las mismas relaciones de poder que constituyen al sujeto en un momento determinado.

Así pues pensamos en la subjetividad como un proceso de interacción en el que los discursos y las prácticas dominantes contribuyen decisivamente a configurarnos, ello supone una desesencialización de la noción de sujeto y la atención sobre elementos que nos constituyen (Pujal, 2003).

La narración, el saber sobre nosotras y nosotros, nos sujeta, es decir, nos constituye como sujetos delimitando nuestras expectativas, pensamientos, actos, y emociones.

La narratividad permite una construcción discursiva permanente y articulada con cierto grado de coherencia (Ricoeur, 2000). A continuación, a partir de las narraciones de las mujeres entrevistadas, presentamos y analizamos distintas formas en que las mujeres se presentan frente al sistema jurídico-penal, distintas formas de conformarse y de tensionar, conectadas a procesos de interacción (sujeción-desujeción) en sus contextos de vida.

#### **4. Metodología**

Hemos utilizado la metodología cualitativa (Denzin y Lincoln, 2000; Patton, 1990) para estudiar la implementación de la LO 1/2004, y las experiencias de las personas implicadas, lo que permite una aproximación psicosocial, y un cariz distintivo a la bibliografía que suele publicarse en el ámbito legal y penal, que priorizan el análisis de la ley utilizando una lógica jurídica, dejando de lado los métodos más empíricos (Epstein y King, 2002) a pesar de que pueden aportar una comprensión más profunda de la relación entre ley y sociedad (Schneider, 2000).

#### **5. Recogida de datos**

Hemos realizado el trabajo de campo desde una perspectiva etnográfica, para aprehender los significados compartidos de la comunidad que se pretende estudiar.

Esta perspectiva se materializa, en este estudio, con la técnica de la observación participante en diferentes entornos jurídico-penales, la entrevista en profundidad con informantes clave, y la entrevista grupal.

La observación participante consiste en la observación del contexto desde la participación no encubierta y no estructurada del investigador, y permite la recogida de información a partir de la observación, la recopilación de datos sobre los focos de interés del estudio y la entrevista conversacional con los diferentes agentes con los que se interactúa. Toda la información se recoge sistemáticamente en el diario de campo (Patton, 1987).

Las entrevistas en profundidad semi-estructuradas permiten obtener información sobre informantes clave y explorar los aspectos que no son directamente observables, recogiendo la experiencia y opinión subjetiva de las personas, sea individualmente o en grupo (Ruiz, 2003). Se registró el audio de las entrevistas en formato digital. Las entrevistas grabadas se transcribieron con la ayuda del programa informático especializado Soundsciber, siguiendo los criterios de transcripción de Jefferson (Jefferson, 1984). Este tipo de transcripción requiere una literalidad que implica mantener los usos indistintos del catalán y castellano e impide corregir las formas habituales de la expresión oral. En este artículo se presentan las citas literales, tal como aparecen en el corpus (con la correspondiente traducción en la nota al pie de página). Así mismo, se pueden observar algunas anotaciones que dan más información sobre el lenguaje no verbal, marcando las pausas de tiempo exactas (con los segundos entre paréntesis), los sonidos que no son una palabra ((entre dos paréntesis)), las interrupciones con un guión-, las letras o sonidos que se alargan con dos puntos suspensivo::s.

La selección de entornos e informantes clave de este estudio es fruto de una muestra de conveniencia: es una selección en función de los objetivos planteados en el estudio y la posibilidad de acceso a los entornos e informantes. No pretende ser una muestra representativa en el sentido positivista del término, sino una muestra de personas que ocupan una posición propia de un discurso social, y que son observadas y/o entrevistadas precisamente por ésta. Llevamos a cabo el trabajo de campo entre junio de 2006 y junio de 2009 en la Comunidad Autónoma de Catalunya, una vez implementada la LO 1/2004 a nivel del Estado Español y coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley 5/2008 a nivel autonómico. Hemos analizado un total de 24 sesiones de observación participante en entornos jurídico-penales -incluyendo entrevistas conversacionales- y 29 entrevistas en profundidad (28 individuales y 1 grupal), detalladas en las Tablas 1 y 2.

**Tabla 1**

SESIONES DE OBSERVACIÓN	
Oficina de Atención a la Víctima. Comisaría de los Mossos d'Esquadra (Policía Autonómica Catalana) (provincia de Barcelona)	7
Juzgado de instrucción penal (de guardia) (Barcelona)	8
Juzgado de instrucción penal con competencias específicas en violencia de género (Girona)	2
Audiencia Provincial (Barcelona)	2
Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Barcelona)	4
Juzgado de lo Penal (Tarragona)	1

**Tabla 2**

**ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD**

Agentes jurídicos	Jueza (Juzgado de Violencia sobre la Mujer, Barcelona)	1
	Jueza (Juzgado Penal, Tarragona)	1
	Coordinador del Equipo de Asesoramiento Técnico de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Barcelona)	1
Abogacía	Abogadas defensoras en casos de Violencia de Género	4

	(Barcelona)	
Servicios asistenciales	Asociación de Mujeres (Barcelona)	1
	Profesionales de servicios sociales (Barcelona, Tarragona)	3
Agentes policiales	Responsables/ coordinadores de programas	3
	Unidad especializada (Barcelona provincia, Tarragona provincia)	3
Mujeres (entrevista individual)	Mujeres que han denunciado por violencia de género, atendiendo a diversidad de factores psicosociales (entrevistas individuales en Barcelona y Tarragona provincia)	11
Mujeres (entrevista grupal)	Mujeres que han denunciado por violencia de género atendiendo a diversidad de factores psicosociales (entrevista grupal con 5 participantes en Barcelona)	1

Las consideraciones éticas para la realización del trabajo de campo han consistido en exponer brevemente los objetivos, justificación y metodología de la investigación, así como el consentimiento informado por escrito o grabado, para poder registrar los datos y usarlos para las finalidades de la investigación. En todos los casos se ha consentido el uso para las finalidades de la investigación, y en dos entrevistas se ha negado el permiso para el registro en audio –aunque se ha autorizado el uso de las notas de la entrevistadora. A las personas que han participado en alguna de las fases de trabajo de campo se les ha dado la posibilidad de solicitar el informe final de la investigación, una vez terminada la misma.

## 6. Análisis

Este estudio se basa en las teorías del poder y la subjetividad y la perspectiva de género, que han sido los ejes del análisis del discurso realizado. Entendemos por discurso *un conjunto de prácticas lingüísticas que mantienen y promueven ciertas relaciones sociales. El análisis consiste en estudiar cómo estas prácticas actúan en el presente manteniendo y promoviendo estas relaciones: es sacar a la luz el poder del lenguaje como una práctica constituyente y regulativa* (Íñiguez y Antaki, 1994). En

palabras de Foucault, *los discursos son prácticas que forman sistemáticamente los objetos de que hablan* (Foucault, 1966).

Para llevar a cabo el análisis se ha utilizado el programa informático de análisis de datos cualitativos Atlas.ti v5.2 (Muñoz, 2005). El proceso se ha dividido en dos fases diferenciadas, no necesariamente secuenciales, el nivel textual y el nivel conceptual.

El nivel textual implica la fragmentación del material en citas y la codificación mediante la asignación de uno o más códigos a cada cita basados en los ejes de análisis derivados del marco teórico del estudio. Se ha seguido la estrategia de codificación bottom-up, que requiere una lectura y análisis de los datos textuales para empezar a crear una lista de códigos a medida que se avanza en el análisis. Esta forma de análisis se hace a partir de la creación de citas y la creación de códigos pertinentes o bien la asignación a los códigos ya existentes. En el corpus analizado hay un total de 1104 citas y 143 códigos. El nivel conceptual consiste en relacionar, organizar y sistematizar citas y códigos en familias y networks. Las familias son agrupaciones en base a criterios semánticos y las networks son representaciones gráficas que reflejan los aspectos conceptuales. Se han utilizado thematic networks como herramienta para sistematizar el texto y presentar los datos cualitativos. Para este estudio se han realizado más de 30 thematic networks.

## 7. La denuncia de oficio

Algunas de las mujeres entrevistadas manifiestan haberse encontrado con la perseguibilidad del delito independientemente de su voluntad, como podemos ver claramente en esta cita:

*yo le dije al médico que no tenía intención de denunciar, y este es otro:: pero la misma fiscal la que me dijo que no había necesidad de denunciar porque si no lo hacía yo, lo haría ella.*

*Mujer. Entrevista grupal*

Si bien es cierto que en algunas ocasiones es una actuación que consigue sus objetivos, en otras ocasiones dificulta la protección de la mujer.

*Es difícil, ¿no? la decisión de poner la denuncia*

*Yo sola [es complicado] no la hubiera puesto/*

*No la hubieras puesto*

*/O la hubiera quitao: (.)*

*Mujer. Entrevista grupal*

*Él después de la denuncia está más rabioso. Ya te pueden decir: es que no tienes que tener miedo.*

*Mujer. Entrevista individual*

La perseguibilidad de oficio de la violencia de género, materializada en la denuncia por parte de terceros o en la continuidad del proceso a pesar de la voluntad de retirar la denuncia, no prevé la posibilidad de que las mujeres tomen sus propias decisiones en relación al proceso. Cuando una mujer expresa la voluntad de no denunciar, de retirar la denuncia o de cerrar el proceso, no tiene forma legal de hacerlo. Así se dificulta la atención a las particularidades y/o expectativas de las mujeres, que pueden ser muy diversas (como veremos en el apartado de expectativas sobre el sistema jurídico-penal). Algunas mujeres elaboran estrategias para devenir agentes en el proceso jurídico-penal. Son actos de resistencia contra el poder ejercido por el



sistema jurídico-penal. Estas estrategias se materializan en la negación a declarar en la comisaría o el juzgado,

*No retiré (..) sino que no fui a la citación (..) alegué cualquier cosa y::: pero eso fue mi decisión (..) no es que la abogada me dijo vas a perder el juicio (..) no (..) [...] Pero yo... me acogí a no declarar y ya está. La jueza:: me me preguntaba pero yo había tomado mi decisión y medio que se amargó un poco porque una denuncia y luego no declara y luego:: yo también es que:: lo entendí (..) no?*

*Mujer. Entrevista grupal*

Las estrategias de resistencia muestran la tensión que se produce entre los requerimientos del sistema jurídico-penal y los deseos, necesidades y voluntad de las mujeres así como el proceso de negociación que se produce entre ambos -sistema y mujeres- que implica la emergencia de subjetividades. En el fragmento anterior, la mujer no declara en la línea esperada por la jueza y ésta explicita su malestar, el cual es percibido por la mujer.

Los resultados del estudio muestran que cuando las mujeres actúan de forma distinta a cómo el sistema espera de ellas, los agentes jurídicos tienen reacciones negativas como por ejemplo, mostrar perplejidad, preocupación, decepción o enfado entre otras (Cubells et al., 2010). En el siguiente fragmento se recoge la intervención de una magistrada en este sentido:

*A mí (.) me:: subleva que la señora llegue y no quiera declarar, después de toda la instrucción que he hecho y lo que:: pero bueno, te tienes que desvincular del resultado, en mi profesión y en cualquier otra, no?*

*Jueza (Juzgado de Violencia sobre la Mujer)*

Estas emociones negativas, en consonancia con otras investigaciones (Gauthier, 2010; Ptacek, 1999) repercuten negativamente en el ejercicio profesional, en la atención a la víctima violencia de género y en los objetivos que persigue la LO 1/2004 (Cubells et al., 2010).

Las profesionales entrevistadas que incorporan la perspectiva de género en su práctica remarcan la necesidad de que las mujeres estén preparadas psicológicamente para acceder al sistema jurídico-penal en el momento de formalizar la denuncia. En caso contrario, el deambular de las mujeres deviene incomprensible para el sistema, como cuando la mujer se reconcilia con la pareja, intenta retirar la denuncia o incumple una orden de alejamiento.

*el sistema comença a funcionar amb independència de la persona. Que això és un tema que a mi em preocupa molt, perquè clar, tens una dona totalment "segrestada" dins el sistema, i aquest sistema a ella no li dóna una resposta que li sigui satisfactòria. A lo millor perquè ella no està preparada per donar el pas, i perquè no té assimilat tot el que li està passant. I llavors per això ens trobem amb la gent que retira denúncies, que no vol tirar endavant, que es tornen... jo sé de temes que en un moment determinat hi ha una sentència de divorci ja, ell amb una pena privativa de llibertat i amb una ordre d'allunyament amb compliment d'una sentència penal, que t'estan dient de quina manera poden eludir la prohibició de atansament, i de comunicació, i de... relació.*

*Abogada<sup>6</sup>*

---

6 El sistema empieza a funcionar con independencia de la persona. Que esto es un tema que a mí me preocupa mucho. Porque claro, tienes una persona totalmente secuestrada dentro del sistema, y este sistema a ella no le da una respuesta que sea satisfactoria. A lo mejor porque ella no está preparada para dar el paso, y porque no tiene asimilado todo lo que le está pasando. Entonces por esto nos encontramos con la gente que retira denuncias, que no quiere tirar adelante, que se vuelven... yo sé de temas que en un momento dado hay una sentencia de divorcio ya, él con una pena privativa de libertad y con una orden de alejamiento con

Los profesionales hacen hincapié en la complejidad del debate: la decisión de las mujeres de no declarar en contra de su agresor, y la dificultad de aportar pruebas de un delito que suele tener lugar en el ámbito privado a menudo conlleva la decisión por parte del juez o jueza de dictar una sentencia absolutoria, invisibilizando el problema de la violencia de género.

*I atès que les proves (..) les grans proves, les proves determinants en una vista oral són les que es practiquen en l'acte del judici, el silenci de la víctima, moltes vegades acompanyat del silenci de l'acusat, conduguí al jutge del penal a tenir que dictar una sentència absolutòria*

*Jueza (Juzgado Penal)<sup>7</sup>*

Esto conecta con el debate, a nivel internacional, sobre las políticas no-drop<sup>8</sup> o victim choice<sup>9</sup> (Ellison, 2002; Ford, 2003; Gillis, 2006; Gover, 2007; Hare, 2006; Larrauri, 2003; Russell y Light, 2006). En este debate destacamos, en consonancia con los resultados de nuestra investigación, otras autoras que apuntan que el sistema jurídico-penal sólo puede ayudar a las mujeres que ya están preparadas para dejar a sus compañeros a nivel emocional (Barata, 2007) y que la vinculación con el proceso jurídico-penal se garantiza cuando las mujeres se sienten preparadas para hacerlo (Damant, 2000).

---

cumplimiento de una sentencia penal, que te están diciendo de qué manera pueden eludir la prohibición de acercamiento y de comunicación, y de... relación. (Abogada)

7 Y dado que las pruebas (..) las grandes pruebas, las pruebas determinantes en una vista oral son a las que se practican en el acto del juicio, el silencio de la víctima, muchas veces acompañado del silencio del acusado, conducen al juez del penal a tener que dictar una sentencia absolutoria. (Jueza, Juzgado Penal)

8 Política que establece la perseguibilidad de oficio con diferentes niveles de dureza, desde la obligación de continuar con la acusación después de la denuncia hasta la criminalización de la mujer en caso que decida no declarar en el juicio

9 Política que defiende que la decisión última de continuar o no con el proceso judicial la tiene la mujer

*En ese momento hicieron el juicio y a mí me vino bien que fuera as-in [rápido] juicio rápido porque yo estoy segura de que si no me ceñiré al tiempo a pensarlo (.) y: me da tiempo a que yo vuelva a coger miedo y: todas esas cosas pues no lo hubiera hecho(.) porque antes he dicho y ahora me: da cuenta de que no de que hace años. no lo denuncie igual (.) lo denunció el médico o sea a mí me dio una paliza bastante grande (.) tal que era todo que tuve que ir al médico y llegar al médico y dijo que te ha pasado? Y dije que me había caído o sea: yo no le dije que me había pegado y entonces él me dijo no a ti te han dado una paliza que estas a punto e: dice entonces dice y tienes que decir quién es dice porque yo tengo que denunciarlo (.) dice es que voy a denunciar yo dice por qué es que es a ti te pasa algo esta noche: (.) dice y el que me la voy a cargar soy yo (.) y entonces se lo dije (.) entonces cuando fue el juicio yo ya no me presente o sea es que eso ya no me acordaba yo ahora cuando me lo habéis preguntado porque como ha sido tantos años (.) y a mí se me olvidan ya las cosas (.) pues igual me hubiera pasado ahora si me dan tiempo*

#### *Mujer. Entrevista grupal*

Otro aspecto importante del protocolo de la denuncia es cómo se informa a la mujer que acude al sistema del funcionamiento del mismo y de los servicios a los que puede acudir. El derecho a la información que dicta la ley se da por cumplido con la hoja de información de derechos, que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad adjuntan al atestado policial con la firma de la denunciante y la notificación inmediata de la orden de protección (Montalbán, 2004). Si bien es cierto que, tal y como marca el protocolo, la información efectivamente se *da*, los profesionales del sistema jurídico-penal asumen que esta información es *recibida, comprendida y asimilada*, y que por el hecho de haber recibido esta información la mujer tiene un conocimiento profundo sobre el derecho, los procesos jurídico-penales, los protocolos y los pasos a seguir en cada momento. Así mismo, se asume que el conocimiento de la información implica el

cumplimiento de los protocolos. La información se da a la mujer, en el momento de terminar la declaración ante la policía. El tipo de información que se da, y el momento en que este proceso tiene lugar parecen poco adecuados para el caso que nos ocupa.

*Una senyora que ha rebut una agressió està en estat de xoc, i la informació que se le diga molts cops no lo ha entendido, i això ho posem, la dona et diu o et transmet una informació, que pot ser certa i que segurament per ella és certa, però que no se li ha donat així, igual que nosaltres quan li donem, perquè clar, la comunicació és complexa*

*Trabajadora social de Servicios Sociales<sup>10</sup>*

*Jo crec que ningú s'asseu amb elles i els explica:: l'itinerari que seguiran, des del moment que denuncien fins quan s'acabarà això. Van venudes, amb el millor sentit de la paraula, però van venudes perquè tot els hi ve de nou, no entenen la meitat de les coses que estan fent al moment que les estan fent, és a dir, de vegades estan fent coses que són molt importants per al procediment i ningú els està explicant que són tan importants, i segurament estan atabalades, estan cansades, perquè porten esperant no sé quan de temps a un lloc i no sé quan de temps a un altre, i no exploten la totalitat de coses que li passen adequadament, llavors hi ha una versió absolutament parcial de:: de la problemàtica que estan patint.*

*Abogada<sup>11</sup>*

---

10 Una señora que ha recibido una agresión está en estado de choque, y la información que se le diga muchas veces no lo ha entendido, y esto lo ponemos, la mujer te dice o te transmite una información, que puede ser cierta y que seguramente para ella es cierta, pero que no se le ha dado así, igual que nosotros cuando le damos, porque claro, la comunicación es compleja. (Trabajadora Social de Servicios Sociales)

11 Yo creo que nadie se sienta con ellas y les explica:: el itinerario que seguirán, desde el momento que denuncian hasta cuando se acabará esto. Van vendidas, con el mejor sentido de la palabra, pero van vendidas porque todo les viene de nuevo, no entienden la mitad de las cosas que están haciendo en el momento que las están haciendo, es decir, a veces están haciendo

Investigaciones llevadas a cabo en distintos países, describen situaciones similares, en las que las mujeres en el momento de la denuncia difícilmente están preparadas para asimilar la información recibida, debido a la situación psicológica, el desconocimiento previo del sistema y la dispersión de expectativas sobre el mismo (Bennett, Goodman y Dutton, 1999). Por otra parte, el desconocimiento de la *jerga* y del proceso jurídico-penal aleja a las mujeres del mismo, porque lo consideran confuso (Goodman, Bennett y Dutton, 1999) o porque no se sienten preparadas para tirar adelante la denuncia, y el juicio porque perciben el proceso como intimidatorio, impersonal y humillante (Gillis et al., 2006). La información adecuada y el apoyo en el momento de la denuncia son aspectos importantes para que la mujer se empodere en el proceso ((Anderson y Saunders, 2003; Grauwiler, 2007; Rhodes y McKenzie, 1999; Rose y Campbell, 2000)

Algunas de las mujeres entrevistadas expresan malestar al sentirse sujetadas por un sistema que les retira la agencia en tanto que ven como los agentes jurídicos toman decisiones que les afectan sin que ellas las entiendan o puedan incidir. Esta situación se agrava cuando estas decisiones no se les comunican de forma adecuada o bien se detectan malas prácticas que afectan negativamente a las mujeres, como ellas mismas relatan:

*Los que fueron a todo eso a todas esas veces (.) pero me llamaron y sabían [bueno pero había una descoordinación total] que discusión había dicho y me habían [impresionante] y me habían dicho no se preocupe [ si porque a*

---

cosas que son muy importantes para el procedimiento y nadie les está explicando que son tan importantes, y seguramente están agobiadas, están cansadas, porque llevan esperando no sé cuánto tiempo a otro, y no explotan la totalidad de cosas que les pasan adecuadamente, entonces hay una versión absolutamente parcial de:: de la problemática que están sufriendo (Abogada)

*mí me pasó igual igual] que no van a volver (.) y y vuelven aquella noche [sí] y a media noche (.) [ no que te asustas: te:] que: vamos que venir a media noche pa traer una notificación [claro] u: una asusta no: bueno mira que si no: /bueno y además tu estás haciendo todo un proceso de recuperación /Y va y bumba [sí: sí:] Y te llaman te dicen oiga tal señor en busca y captura y tal y cual a mí: no me llegaron a esas horas pero que llegaban notificaciones de él en busca y captura y y y claro a ti se te: salta el corazón a través de la garganta [sí] s que: es un continuo no /Claro y es lo que tu comentaba que todo lo que tú vas adelantando en tu terapia /Te atrasas*

*Mujer. Entrevista individual*

En las ocasiones en que algún/a profesional (de la Oficina de Atención a la Víctima, el/la abogado/a o personal del juzgado) acompañan a la mujer, más allá de lo establecido por el *derecho a la información*, se da el caso contrario, facilitando el paso por el proceso jurídico-penal.

*En los Mossos d'Esquadra me dijeron cuando puse la denuncia que preguntara cuando fui al juzgado por atención a la victima (.) y ahí pues un:: a raíz de allí conocí a: a una persona que me siguió: en todos los juicios en todo mi mi trayecto de de terapia y todo y (.)me sentí muy muy apoyada mucho*

*Mujer. Entrevista grupal*

*me sorprendió porque al ser un pueblo relativamente pequeño encontré que: en la policía y eso me enteré por la denuncia tenían un grupo especializado de violencia de género*

*Mujer. Entrevista grupal*

Los resultados de nuestra investigación apuntan -coincidiendo con otros estudios- a que la actitud proactiva de la policía a la hora de ofrecer información y recursos para

las mujeres se considera una forma de empoderar a la mujer (Damant, 2000; Ford y Regoli, 1992; Ganapathy, 2006; Russell y Light, 2006), que juntamente con el apoyo emocional, la información recibida y las acciones concretas facilita que las mujeres continúen con el procedimiento judicial (Damant, 2000; Johnson, 2007).

Diferentes autores proponen facilitar el acceso de la mujer a la información, tanto sobre el proceso de la violencia como del proceso jurídico-penal, dando información sobre derecho, terminología legal y el procedimiento que van a seguir, así como hacer un seguimiento de la mujer (Bennett et al., 1999; Cubells et al., 2010; Damant, 2000; Gillis, 2006; Goodman et al., 1999; Johnson, 2007; Russell y Light, 2006)). El papel de la abogacía es muy importante para facilitar a la mujer la comprensión del proceso jurídico (Hartman y Belknap, 2003).

Elena Larrauri (2005) expone que la obligatoriedad de la denuncia en todos los casos convierte al sistema penal en el primer recurso de todos los casos de malos tratos, independientemente de su gravedad, e indistintamente de sus necesidades. La llamada uniforme para que todas las mujeres acudan al sistema penal conlleva una presión para éste que ni está preparado ni puede prestar este tipo de asistencia. Sigue diciendo que existe una doble culpabilización de las mujeres, ya sea por acudir al sistema "por cualquier cosa" o bien por echarse atrás en el proceso jurídico-penal. Por parte de las mujeres existe un desconocimiento de las implicaciones del proceso jurídico-penal.

*que seguiran, des del moment que denunciem fins quan s'acabarà això. Van venudes, amb el millor sentit de la paraula, però van venudes perquè tot els hi ve de nou, no entenen la meitat de les coses que estan fent al moment que les estan fent, és a dir, de vegades estan fent coses que són molt importants per al procediment i ningú els està explicant que són tan*



*importants, i segurament estan atabalades, estan cansades, perquè porten esperant no sé quan de temps a un lloc i no sé quan de temps a un altre, i no exploten la totalitat de coses que li passen adequadament, llavors hi ha una versió absolutament parcial de:: de la problemàtica que estan patint.*

*Abogada*

## **8. El juicio rápido**

Los cambios legislativos sobre la Violencia de Género han permitido agilizar el procedimiento jurídico-penal, instaurando los juicios rápidos<sup>12</sup>, que se celebran antes de las 72h que siguen a la denuncia. Anteriormente se había criticado la demora en la respuesta del sistema jurídico-penal entre la denuncia y el juicio (Larrauri, 2003), como se ha hecho también en otros países (Barata, 2007; Bennett et al., 1999; Hare, 2006). La medida favorece la inmediatez, y el dictado de medidas de protección y evita el cambio de opinión de la mujer (en caso de ser ella quien interpone la denuncia).

*creo para mí fue positivo que fuera todo así de rápido y ahí se acabó la historia o sea ahí: dieron el juicio y ahí se: acabó todo ya no: uno ni más juicios ni más nada y ahí ya quedó todo acabado*

*Mujer. Entrevista grupal*

*Pues para mí fue positivo porque si me hubieran dejado más: s tiempo (.) pos (.) pos que se yo igual habría quitao la denuncia otra ve o yo que sé*

---

12 L038/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado

### *Mujer Entrevista grupal*

*En ese momento hicieron el juicio y a mí me vino bien que fuera asin [rápido] juicio rápido porque yo estoy segura de que si no me ceñiré al tiempo a pensarlo (.) y: me da tiempo a que yo vuelva a coger miedo y: todas esas cosas pues no lo hubiera hecho(.)*

### *Mujer. Entrevista grupal*

A la vez que se reconoce su importancia de cara a la protección de la mujer, las personas entrevistadas critican la excesiva brevedad entre la denuncia y el juicio rápido. De esta premura se derivan consecuencias negativas como el desajuste entre los tiempos que el procedimiento jurídico impone a la mujer y el tiempo que la mujer necesita para tomar conciencia de lo que implica el proceso jurídico-penal (considerando también las consecuencias -prácticas- de las medidas de protección) y proceso de recuperación psicosocial.

*A veure, que els processos de recuperació són lents, hi ha bastants recursos, però el procés de canvi en una persona és un procés lent, i no hi ha una:: una possibilitat d'acompanyament en aquest procés, lent, no, i és la dona la que ha de fer aquest canvi, amb ajuts, és complicat, Jo crec que el gran problema és aquest. El suport, primer, bueno, i els temps que elles necessiten. Perquè clar, és un procés llarg, no és un procés curt. I clar, els judicis ràpids són processos curts. Denuncies i pam. Clar, no s'ha fet el procés, i el suport no es pot fer amb un mes o amb 15 dies, o... bueno, a mi m'agradaria saber el grau de dissidència en les teràpies. Jo crec... vaja, és la percepció que tinc*

### *Abogada<sup>13</sup>*

---

13 A ver, que los procesos de recuperación son lentos, hay bastantes recursos, pero el proceso de cambio en una persona es un proceso lento, y no hay una:: una posibilidad de acompañamiento en este proceso, lento, no, y es la mujer la que tiene que hacer este cambio, con ayudas, es complicado. Yo creo que el gran

En términos jurídicos, en este lapso de tiempo es difícil *socializar* a la mujer en el lenguaje y proceso jurídico-penal, así como reunir la probatoria necesaria para poder dictar medidas de protección cautelar que sean efectivas de cara a la protección de la mujer.

En las observaciones llevadas a cabo en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de lo Penal hemos identificado la actitud de jueces en casos de violencia de género se podría clasificar, siguiendo a Ptacek (1999), como burocrática, formal o severa. A partir de los datos analizados, podemos ver que estas actitudes negativas ante el fenómeno de la violencia de género se relacionan con una falta de perspectiva de género en el ejercicio profesional (Cubells et al., 2010; Grauwiler, 2007). Esta práctica es fuente de victimización secundaria y por tanto de la emergencia de subjetividades negativas de las mujeres que son construidas como manipuladoras, mentirosas, interesadas, etc.

*has de lluitar constantment contra una presumpció de mentida, és a dir, davant d'una creença generalitzada de que la dona que denúncia no viu una situació violenta, i per tant, tots els agents que intervenen en el procés esmercen esforços en veure "por dónde cojea", és a dir, per on podem entendre que això no és correcte, lo que està dient aquesta senyora no és veritat... és a dir, tot l'esforç per determinar la veritat dels fets va cap a la dona i potser no va tant cap a l'agressor. I és una cosa que fa molt mal i de la que s'ha d'advertir a la dona, perquè la dona no només fa l'esforç brutal de decidir prendre la decisió d'una vegada de posar en coneixement de les forces de seguretat de l'estat i del jutjat en última instància de la situació que està patint, sinó que a sobre, després haurà de veure's doncs*

---

problema es este. El apoyo, primero, bueno, y los tiempos que ellas necesitan. Porque claro, es un proceso largo, no es un proceso corto. Y claro, los juicios rápidos son procesos cortos. Denuncias y pam. Claro, no se ha hecho el proceso, y el apoyo no se puede hacer en un mes o en 15 días, o... bueno, a mí me gustaría saber el grado de disidencia en las terapias. Yo creo... vaya, es la percepción que tengo. (Abogada)

*qüestionada, i fins a cert punt agredida, entre moltes cometes, de nou per victimitzar, victimitzada de nou per tots aquests fets que ja ha explicat varies vegades, que segur que /es talla el so/. Parte de lesions i condemna. És a dir, s'ha donat un automatisme que em sembla que és evident, però que en canvi no hi és en absolut al contrari, s'inverteix en els casos de violència psicològica.*

*Abogada*<sup>14</sup>

Esta falta de credibilidad sobre el testimonio de las mujeres tiene efectos directos sobre la práctica en tanto que si los agentes no creen a la mujer, el nivel de compromiso y dedicación disminuye, como reportan las entrevistadas, y en consonancia con otros estudios (Gauthier, 2010; Grauwiler, 2007):

*Teóricamente era mi abogada la que me defendía, y qué quieres que te diga, lo hice todo yo, yo le llevé las pruebas, yo le llevé a los niños, todo! Si no esa mujer no sé qué me hubiera defendido, porque esa mujer no me creía a mí (...) entonces mi abogada y sólo 5 minutos, no respondió apenas 2 o 3 preguntas. Me sentí fatal. Digo "dónde está mi defensa?" yo me he tenido que defender sola, he tenido que aportar yo todas lasl pruebas, lo he tenido que aportar todo*

*Mujer. Entrevista individual*

o bien se ataca directamente a la mujer en el juicio:

---

14 Tienes que luchar constantemente contra una presunción de mentira, es decir, ante una creencia generalizada de que la mujer que denuncia no vive una situación violenta, y por tanto, todos los agentes que intervienen en el proceso hacen esfuerzos para ver "por dónde cojea" [en castellano en el original], es decir, por donde podemos entender que esto no es correcto, lo que está diciendo esta señora no es verdad:: es decir, todo el esfuerzo en determinar la veracidad de los hecho va hacia la mujer y quizás no tanto hacia el agresor. Y es una cosa que hace mucho daño y de la que hay que advertir a la mujer, porque la mujer no sólo hace el esfuerzo brutal de decidir tomar la decisión de una vez de poner en conocimiento de las fuerzas de seguridad del estado y del juzgado en última instancia de la situación que está sufriendo, sino que encima después tendrá que verse entonces cuestionada, y hasta cierto punto agredida, entre muchas comillas, de nuevo por victimitzar, victimizada de nuevo por todos estos hechos que hay ha contado varias veces, que seguro que [se corta el sonido de la grabación]. Parte de lesiones y condena. Es decir, se ha dado un automatismo que me parece uqe es evidente, pero que en cambio no está en absoluto, al contrario, se invierte en los casos de violencia psicológica. (Abogada)

*Pues a hacerme preguntas de todo pero::: cuando empezó a:: a chincharme mucho ya y decir cosas que:: yo creía que me estaba atacando, cuando empezó a atacarme como madre, empezó a atacar que yo lo estaba haciendo todo mal, me cabreé. Pues esa fue mi salvación, porque al estar enfadada ya contestaba, contestaba y contestaba y:: Estaba paseando (..) estaba hablando pero paseando. Y no me di cuenta hasta que terminó el interrogatorio que yo estaba paseando por la sala, de atacada que estaba, e hicieron muchísimas preguntas de para ver si tú mientes o no, que te pillan, pero como yo estaba tan concentrada a lo que me decían que respondía todo. En medio me dijeron "qué edad tienes" digo "38" y digo "no te lo he dicho ya antes", y hablaba ya así, porque es que me pusieron muy nerviosa, me trató muy mal aquella abogada, muy mal. A ver, yo me lo esperaba, pero::*

*Mujer. Entrevista individual*

El sistema, al tratar a las mujeres con desconfianza, les ofrece una imagen negativa de sí mismas que afecta a su autoestima y a la forma en que las personas que las rodean las ven y las tratan. La emergencia de estas subjetividades negativas tiene consecuencias fuera del propio ámbito jurídico, como relata una de las mujeres entrevistadas:

*Doy una imagen que parezco una mujer tan fuerte que cómo se pueden creer que haya sido yo una mujer tan manipulada y tan maltratada, toda esa contrariedad se refleja, en mi entorno se refleja muchísimo. Y luego, en la reacción de una de mis hermanas, cuando me pasó esto, dice que en el tribunal eclesiástico tenía ella que presentar su testimonio, yo sabía que me iba a creer, `pero se lo pregunté. ¿Sabes que me dijo? Para qué, eso no va a servir de nada, yo lo voy a decir pero tú seguiste casada, porque quisistes*

*Mujer. Entrevista individual*

Las emociones negativas de los agentes jurídicos se dan por la falta de comprensión de la complejidad de la problemática y la dificultad de abordarla desde el sistema jurídico-penal. Los agentes jurídicos esperan que las mujeres cumplan con lo que se espera de ellas, y sigan los pasos estipulados. En este sentido, en lugar de entender el comportamiento de las mujeres como la expresión de la dependencia emocional de la pareja sentimental (y por tanto como parte del problema), los profesionales lo viven como un fracaso del sistema o de su función, en tanto que no logran los objetivos.

*Creo que en todas las profesiones, si uno realmente cree en lo que hace, y yo creo en lo que estoy haciendo, creo que es positivo. Pero soy consciente también de que no se va a solucionar el problema (..) Pero me gusta lo que hago, eh. Me gusta el trabajo de jueza, muchísimo, sí. Consciente de que no se va a arreglar, pero intentando darle a:: a mis clientes, hablo en términos de empresa privada, que son tanto los imputados como ellas, un trato digno, a los dos, no? Y:: ser lo más objetiva posible en todo momento.*

*Jueza (Juzgado de Violencia contra la Mujer)*

En este sentido, en el siguiente fragmento una mujer hace hincapié en el trato negativo recibido por parte del sistema y más concretamente por parte de la abogada que la representa en el caso de la que se espera que haga todo lo que está en su mano para ayudarla. La falta de credibilidad y confianza por su parte coloca a la mujer en una situación de indefensión y la desmotiva a seguir en el sistema para resolver su problema:

*si tu propia abogada:: pero que yo estuve a punto de denunciar muchas veces, pero me encontraba con eso, denunciar qué? Si tu propia abogada no te cree, ni confía en ti, pues los policías tampoco Y:: entonces necesitaba una defensa. Y qué me encontré? Que mi abogada no me creía. Con todo lo*

*que había no tenía confianza en mí, yo noté que no confiaba en mí, y eso me dolió muchísimo. NO me daba esperanza, no me daba fuerza, no me explicaba lo que podía pasar y lo que no:: nada. Es como si no me hiciera caso.*

*Mujer. Entrevista individual*

## **9. Las órdenes de protección y alejamiento**

La Ley 27/2003, de 23 de junio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, se aprobó con anterioridad a la LO 1/2004, permite dictar una orden de protección que consiste en la obligatoriedad del agresor de mantenerse alejado de la víctima. Esta orden de protección la dicta el/la magistrado/a en las 72 horas posteriores a la denuncia.

Son varios los puntos de desencuentro entre este protocolo y la realidad de las mujeres a las que se les otorga la orden de alejamiento. En primer lugar, el hecho de que la orden se ejecute en un plazo breve puede afectar a cuestiones logísticas y económicas, especialmente cuando se trata de una madre. En efecto, la mujer pasa a ser familia monoparental en cuestión de pocas horas con las dificultades que ello supone, como se desprende del siguiente fragmento de la entrevista a una trabajadora de Servicios Sociales:

*i després tot lo que suposa una ordre d'allunyament converteixes aquella dona que és un matrimoni amb fills en una unitat monoparental, i no estan protegides, tenen una sèrie de desavantatges de problemes amb la cura dels nens, d'anar a buscar el nen, de no anar a buscar el nen, d'extraescolars, totes les càrregues econòmiques afegides:: i això passa en 48 hores, una se converteix de un estado al otro en 48h sense poder fer una*

*reflexió de tot això perquè evidentment estaves amb la violència i tot això no ho podies:: reflexionar, no? Perquè primer era la violència i s'havia de protegir això*

*Trabajadora Social (Servicios Sociales)<sup>15</sup>*

En segundo lugar, como hemos visto en los puntos anteriores, las mujeres no siempre están de acuerdo con las disposiciones dictadas por el sistema y ponen en marcha estrategias de resistencia. Este hecho causa perplejidad entre los agentes jurídicos al no comprender las acciones de las mujeres por considerarlas contradictorias e irracionales, al tiempo que les causa enfado y la sensación de que su trabajo no alcanza los objetivos propuestos. En el siguiente fragmento una magistrada expresa su malestar por la decisión de la mujer de eludir la orden de alejamiento y volver con su pareja:

*El señor está castigado por dos delitos de maltrato sobre la mujer (.) y se le impuso la prohibición de acercamiento y de comunicación con ella, y finalizaba en el año 2009. (.) Bien. El día 10 de Febrero se ven:, y bueno ya me he enterado de que no se ven el 10 de Febrero y que se han estado viendo y que incluso ella se ha quedado embarazada. En este tiempo tienen un crío de un año, ¿no? Se ven y todo. Entonces, cuando le he tomado declaración a él, estaba riéndose y diciendo, si no pasa nada, si mi mujer ya ha ido a quitarme la orden de alejamiento. Ha ido a la Sección 7ª, o sea, ¿fijaros si sabía?, ha ido a la Sección 7ª, ha ido al Juzgado de lo Penal 24, y si mi mujer ha quitado la orden, ese es el error, pues ya está todo. Digo, pero a usted le ha dicho algún juez, y se reía, entonces me he enfadado un poco, es que yo no le veo la gracia, no? No le veo la gracia. A usted le ha*

---

15 Y después de todo lo que supone una orden de alejamiento conviertes a esa mujer que es un matrimonio con hijos en una unidad monoparental, y no están protegidas, tienen una serie de desventajas de problemas con la cura de los niños, de ir a buscar al niño, de no ir a buscar al niño, de extraescolares, todas las cargas económicas añadidas:: y esto pasa en 48 horas, una se convierte de un estado al otro en 48 horas, sin poder hacer una reflexión de todo esto porque, evidentemente estabas con la violencia y todo esto no podías:: reflexionar, ¿no? Porque primero era la violencia y se tenía que proteger de eso (Trabajadora Social. Servicios Sociales)



*dicho algún juez, ha recibido algún escrito de la sección 7ª del Juzgado de lo Penal nº 24 diciendo que eso... No. Pues entonces?*

*Jueza (Juzgado de Violencia sobre la Mujer)*

En tercer lugar, el protocolo de la orden de alejamiento -que tienen obligación de cumplir tanto el agresor como la víctima- resta agencia a la mujer que no puede decidir por sí misma qué es lo que quiere y le retira el derecho a cambiar de idea ya que si lo hace es sancionada por el sistema, procesalmente y psicológicamente (categorizándola como irracional, manipuladora, etc). Esta descalificación de las mujeres que no responden positivamente a las expectativas del sistema es, como expone Larrauri (2005) un riesgo simbólico visible cuanto más avanza la legislación punitiva puesta en marcha para protegerlas. No únicamente el objetivo de protegerlas no se cumple siempre sino que además, a menudo, se derivan efectos perversos no deseados de la práctica jurídica como ejemplo la segunda victimización o criminalización de las mujeres. Varios estudios debaten esta situación en el mismo sentido (Cubells et al., 2008; Larrauri, 2005; 2007) así mismo en el siguiente fragmento una abogada entrevistada plantea esta problemática:

*Quantes ordres d'allunyament es retiren, o la dona intenta retirar, quantes tornades a la parella inicial després d'haver passat un rosari pels jutjats, amb condemnes penals, tornen altra vegada a l'àmbit o a l'hàbitat de l'agressor. I això jo crec que és un tema a debatre, i a analitzar, perquè això ens demostra que hi ha un pas que no l'estem fent bé. Que està molt bé que... Clar, és un tema de valorar què ens interessa més, no? SI la protecció real de la víctima o que el sistema funcioni. Bueno, el sistema que funcioni ja ens interessa, que funcioni. Però si amb el sistema funcionant resulta que la persona que ha demandat l'ajuda del sistema acaba igual de tirada que al principi, pues per a això no calia que engegéssim tota*

*aquesta maquinària. Jo crec que el fracàs del sistema és aquest, en aquests moments. Resol problemes puntuals, però no resol els grans problemes.*

*Abogada<sup>16</sup>*

En cuarto lugar, la orden de protección es una medida cautelar que busca proteger a la mujer de la agresión y la muerte sin embargo algunas de las mujeres entrevistadas que han sido agredidas y amenazadas de muerte por sus parejas no se sienten seguras con esta medida y necesitan salir de casa acompañadas de familiares o amigos por miedo a sufrir una agresión por parte de su pareja:

*(sona un mòbil)*

*Ara vinc, si, ara vinc, vale d'acord ((pel telèfon))*

*((Rises))*

*Sempre em porten a tot arreu, jo no vaig mai sola:: (.) perquè::::*

*Clar, perquè tens por.*

*Exacte.*

*Mujer. Entrevista individual<sup>17</sup>*

---

16 Cuantas órdenes de alejamiento se retiran, o la mujer intenta retirar, cuantas vueltas a la pareja inicial después de haber pasado un rosario por los juzgados, con condenas penales, vuelven otra vez al ámbito o al hábitat del agresor. Y esto yo creo que es un tema a debatir y a analizar, porque esto nos demuestra que hay un paso que no lo estamos haciendo bien. Que está muy bien que:: claro, es un tema de valorar qué nos interesa más, ¿no? Si la protección real de la víctima o que el sistema funcione. Bueno, el sistema que funcione ya nos interesa, que funcione. Pero si con el sistema funcionando resulta que la persona que ha pedido la ayuda del sistema acaba igual de tirada que al principio, pues para esto no hacía falta que pusiéramos en marcha toda esta maquinaria. Yo creo que el fracaso del sistema es este, en estos momentos. Resuelve problemas puntuales, pero no resuelve los grandes problemas. (Abogada)

17 (Suenan un móvil). ((hablando por teléfono)) Ahora vengo, sí, ahora vengo. Vale, de acuerdo. ((Risas)) Siempre me llevan a todas partes, yo no voy nunca sola:: (.) porque::::

Claro, porque tienes miedo

Exacto

(Mujer. Entrevista Individual)

Por otro lado, algunas de las mujeres entrevistadas exponen que tener la orden de alejamiento las tranquiliza porque saben que la policía está pendiente de ellas y en caso de necesidad pueden recurrir al sistema:

*Quan s'acabava l'ordre d'allunyament? No, encara queda, encara queda, no se si un any i mig, em sembla que em va donar*

*I::: i quan s'acabi:: com ho veus? Pff..si amb molta por, encara que no em creguis.. amb molta por(), si ja se que si em molesta trucar, pero es como () Te sientes como desemparrada*

*Clar..*

*Per això et dic, encara queda temps, ja veurem com va, també em va comenta::r, no se si va ser Tamara o Vanesa, ara no me'n recordo, em van comentar un dia parlant, que també se pot prorrogar::r si hi ha una persona que creu que ho necessita:: una mica mes del temps d'allunyament, llavors això, al dir-me això,també et queda aquesta tranquil·litat, sentint-me (4,5) Vale que no tingui una persona 24 hores, vale, això ja ho se, però bueno es com si no tinguessis la sensació ( ) mira això com esta vigilada, al igual no té res que veure amb mi però bueno jo m'ho crec així ((riu)) i veig que jo estic més tranquil·la, i que vinguin al domicili a veure com estic..*

*Mujer. Entrevista individual<sup>18</sup>*

---

18 ¿Cuando se acababa la orden de alejamiento? No, cuando se acababa la orden todavía queda, todavía queda, no sé si un año y medio, me parece que me dio

Y::: y cuando se acabe:: ¿cómo lo ves?

Pff.. sí, con mucho miedo, aunque no me creas, con mucho miedo (.) si ya sé que si me molesta llamo, pero es como (.) te sientes como desamparada

Claro

Por esto te digo, todavía queda tiempo, ya veremos cómo va, también me comentó:: no sé si fue [asistente social], ahora no me acuerdo, me comentaron un día hablando, que también se puede prorrogar::r si hay una persona que cree que lo necesita:: un poco más del tiempo de alejamiento, entonces esto, al decirme esto, también te queda esta tranquilidad, sintiéndome (4,5) Vale que no tenga una persona 24 horas, vale, esto ya lo sé, pero bueno es como si no tuvieses la sensación (..) mira esto cómo está vigilada, al igual no tiene nada que ver conmigo pero bueno, yo me lo creo así ((ríe)) y veo que yo estoy más tranquila, y que vengán al domicilio a ver cómo estoy::

El uso de categorías predefinidas de “mujer víctima” comporta una homogeneización de sus experiencias, así como efectos negativos sobre las subjetividades de las mujeres en forma de patologización, victimización y discriminación (Cubells Serra et al., 2010). Sin embargo, si atendemos a sus narraciones vemos que no es posible hablar de “la mujer maltratada” o “mujer víctima” sino que cada una de ellas es diferente con sus particularidades en cuanto a sus situaciones personales y sus formas de vivir la violencia. Coincidimos con otras autoras y algunas profesionales en remarcar la necesidad de escuchar a las mujeres, sus necesidades y deseos para que la maquinaria jurídica que se pone en marcha sea eficaz. En efecto, varios estudios internacionales hablan de la necesidad de entender las expectativas que las mujeres tienen del sistema y su satisfacción con el mismo (Bennett et al., 1999; Erez y Belknap, 1998; Milner, 1997; Tolman y Weisz, 1995) y de cómo el trato recibido por parte de los agentes policiales o jurídico-penales afecta de forma directa a la decisión de continuar o no con el proceso (Erez y Belknap, 1998; Fleury, 2002).

*De violència domèstica, amb la qual cosa, què ha pogut passar? Que malgrat s'hagin acordat com a mesures cautelars les ordres d'allunyament i de incomunicació, aquestes no es compleixin, no s'acompleixin; que, fins i tot amb el consentiment de la víctima, s'hagi reanudat la convivència, s'hagin reanudat els tractes i les converses; que la denunciante i presumpta víctima sigui (.) l'esposa (.) o la companya, i arriba el dia de la vista, i segons la previsió de la llei processal, un cop informada de la dispensa de declarar, és a dir, del dret a no contestar les preguntes que allà se li formulin*

*Jueza de lo penal<sup>19</sup>*

---

19 De violencia doméstica, con la cual cosa, ¿qué ha podido pasar? Que aunque se hayan acordado como medidas cautelares las órdenes de alejamiento y de incomunicación, estas no se cumplan, no se cumplan; que, aun con el consentimiento de la víctima, se haya reanudado la convivencia, se hayan reanudado los tratos y las conversaciones; que la denunciante y presunta víctima sea (.) la esposa (.) o la compañera, y

## 10. Probatoria

Las mujeres que denuncian por violencia de género tienen que afrontar la necesidad de justificar la veracidad de su relato. La credibilidad en el marco jurídico es de suma importancia, en tanto que el objetivo del procedimiento penal es el descubrimiento de la verdad (Cubells et al, 2006). En este sentido, la necesidad de construir la credibilidad de relato choca con diferentes obstáculos, como el estereotipo de la mujer manipuladora que hace un uso instrumental de la ley, que pone en guardia a los operadores jurídicos que se esfuerzan por encontrar criterios de veracidad en las declaraciones, poniendo a las mujeres bajo sospecha y partiendo de una presunción de mentira.

*És que avui en dia has de lluitar constantment contra una presumpció de mentida, és a dir, davant d'una creença generalitzada de que la dona que denuncia no viu una situació violenta, i per tant, tots els agents que intervenen en el procés esmercen esforços en veure por dónde cojea, és a dir, per on podem entendre que això no és correcte, lo que està dient aquesta senyora no és veritat... és a dir, tot l'esforç per determinar la veracitat dels fets va cap a la dona i potser no va tant cap a l'agressor.*

*Abogada*

Esta presunción de mentira pone la declaración de la mujer en tela de juicio, y provoca el miedo a no ser creída por los operadores jurídico-penales, como avalan también las conclusiones de Ptacek (1999) y Damant (2000).

---

llega el día de la vista, y según la previsión de la ley procesal, una vez informada de la dispensa de declarar, es decir, del derecho a no contestar las preguntas que allá se le formulen

*La señora [abogada] me ha dicho que claro, que al ser algo tan profundo lo cuento de una manera como si no pasara nada, ¿sabes? Como si no me emocionara, porque es mi única defensa, y quizás ella dice que quizás a la hora de hablar con los abogados [defensores] piensen que no pasa nada. Entonces ellos ven que no sea cierto, por eso te digo que denunciar qué, si tu propia abogada:: pero que yo estuve a punto de denunciar muchas veces, pero me encontraba con eso, ¿denunciar qué? Si tu propia abogada no te cree, ni confía en ti, pues los policías tampoco*

*Mujer. Entrevista individual*

El sistema jurídico en su búsqueda de la verdad determina protocolos y jerarquiza la actividad probatoria -otorgando más valor a las pruebas objetivas y cuantificables- con el argumento de no enviar a ninguna persona inocente a la prisión. La búsqueda de pruebas en el delito que nos ocupa caracterizado por tener lugar en el ámbito privado y en el contexto de la nueva ley presenta dos problemas; por un lado, si no es un caso con lesiones físicas graves y evidentes se hace difícil recoger pruebas de un delito que se da en la intimidad, y cuyas consecuencias se evidencian en la dimensión afectiva, por el carácter del vínculo entre agresor y mujer:

*A veure, solament no era físic, psíquic, sexual, que es el que mes mal em va fer, per mi, perquè ahí em va () em va, em va fer sentir-me, molt malament, mes que els cops, jo sempre he dit els cops, dintre d'una setmana::el que sigui, se'n van els blaus, però:: sexual, no. sexual marca molt. Molt. Ahí es quan em va matar, vaig estar un temps que em donava igual tot. Allí em va deixa::r, no em vaig sentir ni dona:::, una merda, pitjor que una merda. Però bueno, si que vaig estar..no sospites, son reals, °pero bueno°*

*Mujer. Entrevista individual<sup>20</sup>*

---

<sup>20</sup> A ver, solamente no era físico, psíquico, sexual, que es lo que más dolor me generó, para mí, porque me hizo (.) me hizo sentirme muy mal, más que los golpes, yo siempre he dicho los golpes, en una semana::: lo que sea, se van los moratones, pero::: sexual, no. Sexual marca mucho. Mucho. Ahí es cuando me mató,

La dificultad de aportar pruebas de la violencia -especialmente cuando ésta es psicológica- y la decisión de algunas mujeres de continuar la relación con su agresor aumenta la desconfianza del sistema sobre las declaraciones de las mujeres en tanto que se considera un acto irracional. Diversos estudios de juristas feministas hacen hincapié en lo improcedente de descalificar a las mujeres que adoptan la opción de continuar la relación con la pareja (Littleton, 1989; Mills, 1996; Schneider, 2000). El sistema sólo admite una lógica y descalifica cualquier alternativa (Larrauri, 2007). Se ve a la mujer como irracional y contradictoria, porque no se entiende el proceso que está viviendo la mujer. Es posible que la mujer denuncie en un momento determinado por miedo y que su objetivo sea dar un escarmiento a su pareja, o hacerle entender que necesita ayuda pero ello no implica que ella haya dejado de quererle ni que quiera dejarlo como se desprende de las narraciones de algunas de las mujeres entrevistadas:

*o estava enamorada, i vai seguir enamorada molt de temps. Després de separa'm. Era com obsessió. (4). En aquell moment no sé què em va ajudar, però:: qualsevol moment hagués pogut tornar amb ell.*

*En quin sentit?*

*En que jo hi somniava, jo hi somniava. I jo estava amb una altra parella:: aquest que vai estar tres anys i:: f::*

*I trobaves a faltar l'altre, en algunes coses*

*Em sentia culpable perquè pensava en l'altre (6) En aquell moment. (3) És que:: mira, abans tihe començat a explicar (.) Jo tenia molta por i::*

---

estuve un tiempo que me daba igual todo. Allí me dejó::, no me sentí ni mujer::, una mierda, peor que una mierda. Pero bueno, sí que estuve:: no sospechas, son reales, pero bueno (Mujer. Entrevista individual)

*Mujer. Entrevista individual<sup>21</sup>*

*És l'únic que li vaig demanar realment al jutge ( ) dic mira jo que el fiqueu a la presó o no, no li solucionareu el problema, el que necessita aquesta persona és un tractament, un seguiment*

*Clar... i:::*

*ºMira, sóc així de burretaº*

*Mujer. Entrevista individual<sup>22</sup>*

## 11. Conclusiones

El sistema jurídico-penal está regulado por leyes y protocolos que determinan una manera concreta e inmodificable de proceder ante los casos de violencia de género. La LO 1/2004, como el resto de leyes, se aplica de forma independiente de la casuística particular de cada mujer y cada hombre. Actúa como si hubiera un solo tipo de violencia de género y un solo tipo de mujer. Ante la diversidad, plasmada en los resultados de esta investigación, el sistema construye una subjetividad de la "mujer víctima", a partir de mecanismos de sujeción basados en los protocolos, las expectativas sobre la "mujer víctima" y las sanciones cuando no se cumplen. El

---

21 O estaba enamorada, y seguí enamorada mucho tiempo. Después de separarme. Era como una obsesión.

(4) En aquel momento no sé qué me ayudó, pero:: cualquier momento hubiera podido volver con él.

¿En qué sentido?

En que yo soñaba con él, soñaba con él. Y yo estaba con otra pareja:: este con el que estuve tres años y:: f::

Y echabas de menos al otro, en algunas cosas

Me sentía culpable porque pensaba en el otro (6) En aquel momento (3) Es que:: mira, antes te he empezado a explicar (.) Yo tenía mucho miedo y:: (Mujer. Entrevista individual)

22 Es lo único que le pedí realmente al juez (.) digo mira yo que lo metáis en la cárcel o no, no le resolveréis el problema, lo que necesita esta persona es un tratamiento, un seguimiento

Claro:: y::

Mira, soy así de burrita (Mujer. Entrevista individual)



sistema jurídico-penal espera mujeres que denuncien la violencia de género (o que dejen denunciarla), que entiendan que la pareja es incompatible con la violencia, que quieran dejar al agresor y castigarle, que sean racionales, objetivas y coherentes, comprometidas con la *verdad* y que conozcan el sistema jurídico-penal y sigan sus procesos. Cuando estas expectativas no se cumplen, los castigos son la patologización (de la diversidad, de las emociones o de las experiencias), la discriminación y la victimización.

Para entender este fenómeno, podemos prestar atención a los dualismos opuestos sexualizados y jerarquizados (Olsen, 2000). Si nos fijamos en la construcción de esta subjetividad por parte del sistema jurídico-penal, vemos que es coherente con los dualismos relacionados con lo masculino el sistema jurídico-penal, corresponde a los polos que tienen que ver con lo racional, lo activo, la razón, el poder, la objetividad y la universalidad, y si nos centramos en la visión que los operadores jurídico-penales tienen de las mujeres víctimas de violencia de género las podemos ver como *irracionales* (así las definen algunos operadores jurídico-penales), *pasivas* (en tanto que les niegan la posibilidad de agencia), *emocionales* (porque se dejan guiar por lo que sienten, que es cambiante) y *la particularidad* (de cada caso). En consonancia con la jerarquización que postula Olsen, el sistema prioriza las características identificadas con la masculinidad, y con el sistema jurídico-penal. Esta óptica nos permite entender las bases que sostienen los puntos de desencuentro entre el sistema jurídico-penal y las mujeres.

Las mujeres que entran en un proceso jurídico-penal por violencia de género parten de una diversidad de situaciones, y la respuesta *única* del sistema jurídico-penal no es siempre la más adecuada para satisfacer sus expectativas o necesidades. Esto

significa que el planteamiento de la intervención jurídico-penal puede ser muy adecuada en algunos casos, y no serlo en otros. Vemos como una diversidad de medidas (juicio rápido, orden de alejamiento, perseguibilidad de oficio, etc.) son percibidas de forma positiva o negativa según el caso. Las experiencias, expectativas y las necesidades de las mujeres pueden ser satisfechas por el sistema jurídico-penal, pero no en todas las ocasiones.

Siguiendo de nuevo a Olsen (2000), parte de la experiencia de las mujeres viene marcada por el sentimiento, la emoción, lo subjetivo, lo concreto, lo particular o lo irracional. Justamente la parte de los dualismos que coincide con lo femenino, y a la que el propio sistema es impermeable. Así entendemos el por qué de los puntos de desencuentro anteriormente mencionados, y cómo éstos son vividos por los profesionales como un fracaso del sistema o de su función, en tanto que no logran los objetivos. Ello contribuye a la idea de enfrentamiento entre las mujeres y el sistema judicial. Las mujeres por la falta de información implícita sobre el proceso en el momento de empezar el mismo, y el sistema judicial, porque las ve como irracionales en vez de agentes racionales respondiendo a una determinada política seguida desde las instancias oficiales que han insistido en que las mujeres 'pierdan el miedo y denuncien' (Larrauri, 2005).

De esta forma encontramos que la violencia de género, y la persecución de oficio, devienen un conflicto de intereses entre el sistema y la(s) mujer(es), generando una relación antagónica, cuando el sistema pretendía acercarse a la(s) mujer(es) para protegerla(s) (Erez y Belknap, 1998; Ford, 2003; Johnson, 2007; Larrauri, 2005, 2007). Es un caso particular en el que se encuentra en el general, en la impermeabilidad del sistema jurídico-penal, eminentemente patriarcal, ante la

perspectiva de género llevada a la práctica (Chesney-Lind, 2006; Larrauri, 2007; MacKinnon, 1987; Olsen, 2000).

Uno de los aspectos importantes a tener en cuenta es la cuestión de la agencia. Ha sido discutida ampliamente en el apartado de resultados, y la retomamos aquí. El sistema jurídico-penal no contempla que las mujeres que acceden al sistema por violencia de género tengan agencia. Es un tema ampliamente discutido (Bell, Perez, Goodman, y Duttton, 2011; Cattaneo, Goodman, Epstein, Kohn, y Zanville, 2009; Cattaneo y Goodman, 2010; Dunn y Powell-Williams, 2007; Garvin y Garvin, 2012; Hague y Mullender, 2006; Leisenring, 2004). Es uno de los aspectos que más reacciones negativas genera en las y los profesionales. En el momento en que la mujer es agente y toma sus propias decisiones en relación al proceso, la reacción es sentir que se está fallando, o que la mujer no está haciendo lo que debe. El sistema jurídico-penal presupone la no agencia de la mujer. Y genera efectos perversos. Para poder salir de una situación de violencia de género en la pareja, es necesario que la mujer devenga agente de su propio proceso. Si la solución a la violencia de género pasa por un sistema que reproduce las mismas relaciones de poder, y la misma negación de la agencia que la mujer encontraba en su pareja o ex pareja, se intenta solucionar un problema con la misma lógica que lo perpetúa. Así, se facilita la reproducción del problema.

Una de las alternativas, de cara a dejar de reproducir la misma dinámica, es empoderar a la mujer para que devenga agente en su propio proceso de recuperación. Para ello quizás es necesario el proceso jurídico-penal, pero no en todos los casos y no siempre en primera instancia (como bien recogen algunos cambios legislativos, como la Ley 5/2008). Es necesario poder realizar un trabajo comunitario y de apoyo

psicosocial para colaborar al empoderamiento de la(s) mujer(es) y generar las condiciones de posibilidad para que pueda ser agente de su propio proceso. Ello revertiría positivamente en el proceso de recuperación de la(s) mujer(es), y en la optimización del funcionamiento del sistema jurídico-penal como espacio para hacer efectiva la erradicación de la violencia de género. Puede ser relevante, en este sentido, considerar la jurisprudencia terapéutica como marco teórico, para explorar el impacto del sistema jurídico-penal en las personas (Cattaneo y Goodman, 2010), proponiendo una aproximación entre los profesionales del sistema jurídico-penal y los profesionales del ámbito social (La Fond y Portwood, 2000).

## 12. Bibliografía

Albertín, P., Cubells, J., y Calsamiglia, A. (2009). Algunas propuestas psicosociales para abordar el tratamiento de la violencia hacia las mujeres en los contextos jurídico-penales. *Anuario De Psicología Jurídica*, 19(111), 123.

Amigot, P. (2005). Relaciones de poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: Análisis genealógico de un proceso de transformación de género. Universitat Autònoma de Barcelona, 2005). from <http://www.tesisenred.net/TDX-0313106-165412>

Anderson, D. K., & Saunders, D. G. (2003). Leaving an abusive partner an empirical review of predictors, the process of leaving, and psychological well-being. *Trauma, Violence, & Abuse*, 4(2), 163-191.

Barata, P. C. (2007). Abused women's perspectives on the criminal justice system's response to domestic violence. *Psychology of Women Quarterly*, 31(2), 202.

Bell, M. E., Perez, S., Goodman, L. A., & Dutton, M. A. (2011). Battered women's perceptions of civil and criminal court helpfulness: The role of court outcome and process. *Violence Against Women, 17*(1), 71-88.

Bennett, L., Goodman, L. A., & Dutton, M. A. (1999). Systemic obstacles to the criminal prosecution of a battering partner: A victim perspective. *Journal of Interpersonal Violence, 14*(7), 761-772.

Berns, N. (2001). Degendering the problem and gendering the blame: Political discourse on women and violence. *Gender Society, 15*(2), 262.

Bodelón, E. (2012). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Barcelona: Didot.

Bott, S., Morrison, A., & World Bank. (2005). *Preventing and responding to gender-based violence in middle and low-income countries*. Washington, D.C.: World Bank.

Burman, M. (2010). The ability of criminal law to produce gender equality: Judicial discourses in the Swedish criminal legal system. *Violence Against Women, 16*(2), 173-188.

Butler, J. (1997). *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*. Madrid: Cátedra.

Cattaneo, L. B., & Goodman, L. A. (2010). Through the lens of therapeutic jurisprudence the relationship between empowerment in the court system and well-being for intimate partner violence victims. *Journal of Interpersonal Violence, 25*(3), 481-502.

Cattaneo, L. B., Goodman, L. A., Epstein, D., Kohn, L. S., & Zanville, H. A. (2009). The victim-informed prosecution project: A quasi-experimental test of a collaborative model for cases of intimate partner violence. *Violence Against Women*, 15(10), 1227-1247.

Chesney-Lind, M. (2006). Patriarchy, crime, and justice feminist criminology in an era of backlash. *Feminist Criminology*, 1(1), 6-26.

Comas, M. (2005). Poder judicial y violencia doméstica ¿Qué hemos logrado? ¿Qué debemos lograr? *La violencia doméstica: Su enfoque en España y en el derecho comparado* (pp. 13-52). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Cubells Serra, J., Albertín Carbó, P., & Calsamiglia Madurga, A. (2008). Una aproximación psicosocial a la valoración sobre la aplicación de la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Revista De Derecho y Proceso Penal*,

Cubells Serra, J., Albertín Carbó, P., & Calsamiglia Madurga, A. (2010). El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: Un análisis psicosocial. *Anales De Psicología*,

Cubells Serra, J., Albertín, P., Rusiñol, E., & Hernáez, M. (2006). *Navegant entre narracions: Recupernt silencis i subjectivitats. recursos psicosocials en l'atenció a víctimes de violència de gènere en l'àmbit penal*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. from [www.gencat.cat/justicia/cejfe/](http://www.gencat.cat/justicia/cejfe/)

Cubells Serra, J., Albertin, P., & Calsamiglia Madurga, A. (2007). *Dones immigrades i pràctiques socio-legals en situacions de violència en la parella. diferències, desigualtats i disidències en contextos d'atenció*. Unpublished manuscript.

Cubells Serra, J., Calsamiglia Madurga, A., & Albertín Carbó, P. (2009). *Análisis psicosocial del ejercicio profesional en el ámbito jurídico en el abordaje de la violencia machista*. XI Congreso De Psicología Social,, Electronic

Cubells Serra, J., Calsamiglia Madurga, A., & Albertín Carbó, P. (2010). Sistema y subjetividad: Sobre la invisibilización de la diferencia en la intervención contra la violencia machista. *Quaderns De Psicologia*, 12(2), 195-207.

Cubells Serra, J., Calsamiglia Madurga, A., & Albertin, P. (2010). Professional practice in gender violence approach in the criminal legal field: A psicosocial analysis. *Anales De Psicología*, 26(2), 369-377.

Damant, D. (2000). Process analysis of empowerment in the trajectories of female victims of conjugal violence through the judicial system. *Criminologie*, 33(1)

Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2000). *Handbook of qualitative research* (2nd ed.). Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications.

Dobash, R. P., & Dobash, R. E. (2004). Women's violence to men in intimate relationships working on a puzzle. *British Journal of Criminology*, 44(3), 324-349.

Dunn, J. L., & Powell-Williams, M. (2007). "Everybody makes choices": Victim advocates and the social construction of battered women's victimization and agency. *Violence Against Women*, 13(10), 977-1001.

Ellison, L. (2002). Prosecuting domestic violence without victim participation. *The Modern Law Review*, 65(6), 834.

Epstein, L., & King, G. (2002). The rules of inference. *The University of Chicago Law Review*, 69(1) 1-133.

Erez, E., & Belknap, J. (1998). In their own words: Battered women's assessment of the criminal processing system's responses. *Violence and Victims*, 13(3), 251-268.

Fleury, R. E. (2002). Missing voices: Patterns of battered women's satisfaction with the criminal legal system. *Violence Against Women*, 8(2), 181-205.

Ford, D. A. (2003). Coercing victim participation in domestic violence prosecutions. *Journal of Interpersonal Violence*, 18(6), 669-684.

Ford, D. A., & Regoli, M. J. (1992). The preventive impacts of policies for prosecuting wife batterers. *Domestic Violence: The Changing Criminal Justice Response*, 181-207.

Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar : Nacimiento de la prisión*. México: Siglo Veintiuno.

*Foucault, M. (1966) Las palabras y las cosas*. Madrid: Siglo XXI, 1984.

Ganapathy, N. (2006). Between the devil and the deep-blue sea: Conceptualising victims' experiences of policing in domestic violence in the singaporean context. *The Australian New Zealand Journal of Criminology*, 39(1), 90.



Garvin, M., & Garvin, M. (2012). Harmony or discord between victim agency and the criminal justice system. *Violence Against Women, 18*(8), 889-896.

Gauthier, S. (2010). The perceptions of judicial and psychosocial interveners of the consequences of dropped charges in domestic violence cases. *Violence Against Women, 16*(12), 1375-1395.

Giberti, E., Fernández, A. M., & Bonder, G. (1989). *La mujer y la violencia invisible*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Gil Rodríguez, E. P., Lloret Ayter, I. y Pujal i Llombart, M. (2007). *La violencia de género*. Barcelona: Uoc.

Gillis, J. R. (2006). Systemic obstacles to battered women's participation in the judicial system - when will the status quo change? *Violence Against Women, 12*(12), 1150.

Gillis, J., Diamond, S., Jebely, P., Orekhovsky, V., Ostovich, E., MacIsaac, K., et al. (2006). Systemic obstacles to battered women's participation in the judicial system: When will the status quo change? *Violence Against Women, 12*(12), 1150-1168.

Goodman, L. A., Bennett, L., & Dutton, M. A. (1999). Obstacles to victims' cooperation with the criminal prosecution of their abusers: The role of social support. *Violence and Victims, 14*(4), 427-444.

Gover, A. R. (2007). A specialized domestic violence court in south carolina. an example of procedural justice for victims and defendants. *Violence Against Women, 13*(6), 603.

Grauwiler, P. A. (2007). The voices of women: Perspectives on domestic violence policy and practice. (Ph.D., New York University).

Hague, G., & Mullender, A. (2006). Who listens? the voices of domestic violence survivors in service provision in the united kingdom. *Violence Against Women*, 12(6), 568-587.

Haimovich, P. (1990). El concepto de los malos tratos. ideología y representaciones sociales. In V. Maquieira, & C. Sánchez (Eds.), *Violencia y sociedad patriarcal* (1ª ed., pp. 81-104). Madrid: Pablo Iglesias.

Hare, S. C. (2006). What do battered women want? Victims' opinions on prosecution. *Violence and Victims*, 21(5), 611-628.

Hartman, J. L., & Belknap, J. (2003). Beyond the gatekeepers: Court professionals' self-reported attitudes about and experiences with misdemeanor domestic violence cases. *Criminal Justice and Behavior*, 30(3), 349-373.

Íñiguez, L; Antaki, C. (1994) El análisis del discurso en psicología social. *Boletín de Psicología*, 44, p.p. 63.

Jaime, M. A. (2006). La respuesta de las leyes a la violencia familiar. *La violencia contra las mujeres: Realidad social y políticas públicas*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Jefferson, G. (1984). Transcription notation. In J. M. Atkinson, & J. Heritage (Eds.), *Structures of social interaction* (pp. 158-166). New York: Cambridge University Press.

Johnson, I. M. (2007). Victims' perceptions of police response to domestic violence incidents. *Journal of Criminal Justice*, 35(5), 498-510.

La Fond, J. Q., & Portwood, S. G. (2000). Preventing intimate violence: Have law and public policy failed. *UMKC L.Rev.*, 69, 3.

Larrauri, E. (2003). Motius per entendre per què algunes dones maltractades retiren les denúncies. *Fòrum. La Revista Del Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada*, I(2), 24-29.

Larrauri, E. (2005). ¿ Se debe proteger a la mujer contra su voluntad? *Cuadernos Penales José María Lidón*, 2, 157-181.

Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.

Leisenring, A. (2004). Battered women and identity work: Negotiating agency, responsibility, and justice with the state. (Ph.D., University of Colorado at Boulder).

Littleton, C. A. (1989). Feminist jurisprudence: The difference method makes. *Stanford Law Review*, 751-784.

Lloret, I. (2004). Enfoque narrativo y violencia: Intervención con mujeres que sufren maltrato. *Intervención Psicosocial*, 13(2), 165-175.

MacKinnon, C. A. (1987). *Feminism unmodified: Discourses on life and law*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.

Maqueda, M. L. (2006). La violencia contra las mujeres: Una revisión crítica a la reforma penal de 2004. In Instituto Andaluz de la Mujer (Ed.), *Mujer, violencia y*

*derecho* (1ª ed., pp. 123-137). Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

McDermott, J. M., & Garofalo, J. (2004). When advocacy for domestic violence victims backfires: Types and sources of victim disempowerment. *Violence Against Women, 10*(11), 1245-1266.

McPhail, B. A. (2007). An integrative feminist model - the evolving feminist perspective on intimate partner violence. *Violence Against Women, 13*(8), 817.

Mills, L. G. (1996). Intuition and insight: A new job description for the battered woman's prosecutor and other more modest proposals. *UCLA Women's LJ, 7*, 183.

Mills, L. G. (2003). *Insult to injury : Rethinking our responses to intimate abuse*. Princeton, N.J.: Princeton University Press.

Milner, J. (1997). Research evaluation of programmes for violent men - dobash,R, dobash,R, cavanagh,K, lewis,R. *British Journal of Social Work, 27*(3), 462-464.

Montalbán, I. (2006). La ley integral contra la violencia de género 1/2004 como instrumento normativo. balance de un año en el ámbito judicial. *La violencia de género: Ley de protección integral, implantación y estudio del a problemática de su desarrollo* (pp. 13-60). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Muñoz, J. (2005). *Análisis cualitativo de datos textuales con ATLAS.ti 5* from <http://antalya.uab.es/jmunoz/cuali/Atlas5.pdf>

Niemi-Kiesiläinen, J. (2006). Feminist policy against violence in sweden.

Olsen, F. (2000). El sexo del derecho. In A. Ruiz, & C. Amorós (Eds.), *Identidad femenina y discurso jurídico* (1st ed., pp. 25-43). Buenos Aires: Biblos.

Patton, M. Q. (1987). *How to use qualitative methods in evaluation*. Newbury Park, Calif.: Sage Publications.

Patton, M. Q. (1990). *Qualitative evaluation and research methods*. SAGE Publications, inc.

Ptacek, J. (1999). *Battered women in the courtroom: The power of judicial responses*. Boston: Northeastern University Press.

Pujal, M. (2003). La tarea crítica: Interconexiones entre lenguaje, deseo y subjetividad : A partir del construccionismo social. *Política y Sociedad*, (Madrid)

Renzetti, C. M. (1998). Connecting the dots: Women, public policy, and social control. In Sage (Ed.), *Crime, control and women* (pp. 181-189). Thousand Oaks, CA: Sage.

Renzetti, C. M., & Curran, D. J. (2003). Women, men & society.

Rhodes, N. R., & McKenzie, E. B. (1999). Why do battered women stay?: Three decades of research. *Aggression and Violent Behavior*, 3(4), 391-406.

Ricoeur, P. (2000). Narratividad, fenomenología y hermenéutica. *Anàlisi: Quaderns De Comunicació i Cultura*, (25), 189-207.

Rose, L. E., & Campbell, J. (2000). The role of social support and family relationships in women's responses to battering. *Health Care for Women International*, 21(1), 27-39.

Ruiz, A. (2000). La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres. In H. Birgin (Ed.), *El derecho en el género y el género en el derecho* (1st ed., pp. 19-30). Buenos Aires: Biblos.

Ruiz, A., & Amorós, C. (2000). *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires : Editorial Biblos.

Ruiz, J. I. (2003). *Metodología de la investigación cualitativa* (3<sup>ra</sup> ed.). Bilbao: Universidad de Deusto.

Russell, M., & Light, L. (2006). Police and victim perspectives on empowerment of domestic violence victims. *Police Quarterly*, 9(4), 375-396.

Schneider, E. M. (2000). *Battered women & feminist lawmaking*. New Haven: Yale University Press.

Smart, C. (1994). La mujer del discurso jurídico. In E. Larrauri (Ed.), *Mujeres, derecho penal y criminología* (1st ed., pp. 167-189). Madrid: Siglo Veintiuno.

Smart, C. (1995). *Law, crime and sexuality : Essays in feminism*. London ; Thousand Oaks Calif.: Sage Pub.

Strauss, A. L., & Corbin, J. (1994). Grounded theory methodology: An overview. In N. K. Denzin, & Y. S. Lincoln (Eds.), *Handbook of qualitative research* (1st ed., pp. 273-285). London: Sage Publications.

Tolman, R. M., & Weisz, A. (1995). Coordinated community intervention for domestic violence: The effects of arrest and prosecution on recidivism of woman abuse perpetrators. *Crime & Delinquency*, 41(4), 481-495.

Walby, S. (2004). The european union and gender equality: Emergent varieties of gender regime. *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, 11(1), 4-29.